

## 2022-238 CONTESTACIÓN DEMANDA

abogados externos fianza <abogadosexternosfianza@gmail.com>

Vie 10/02/2023 3:06 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diegodaza69@hotmail.com <diegodaza69@hotmail.com>;nandodazar@hotmail.com

<nandodazar@hotmail.com>;claudiaezperanza68@gmail.com

<claudiaezperanza68@gmail.com>;lukecardenas@hotmail.com

<lukecardenas@hotmail.com>;emperatrizgonzaleztamamara@gmail.com

<emperatrizgonzaleztamamara@gmail.com>

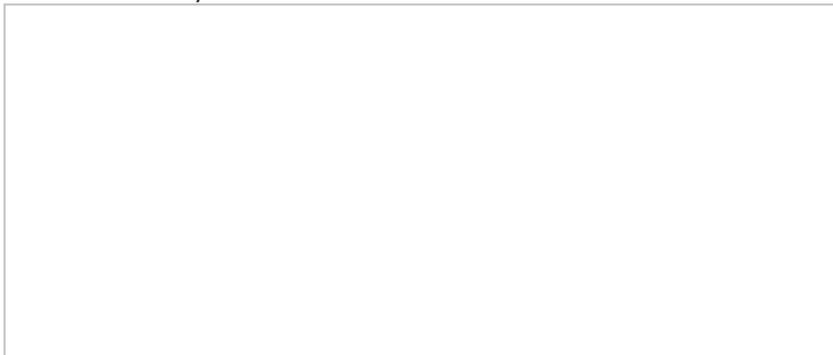
Buenas tardes Sr.

**Juez 8 de Familia de Bogotá**

**Ref.** Contestación de demanda.

En mi calidad de apoderado de los demandados en este asunto, me permito CONTESTAR LA DEMANDA y PROPONER EXCEPCIONES en el presente asunto.

Del señor Juez,



Señor

**JUEZ OCTAVO (08) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**RADICADO No:** 2022-238

**PROCESO:** FILACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA (INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD)

**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE CARDENAS

**DEMANDADOS:** DIEGO DAZA RODRIGUEZ, HERNANDO DAZA RODRIGUEZ y CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRIGUEZ

**IVAN DARIO DAZA ORTEGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.185.170 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 231.744 del C.S de la J, domiciliado en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de los demandados **DIEGO DAZA RODRIGUEZ, HERNANDO DAZA RODRIGUEZ y CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta la presente demanda, me permito **CONTESTAR** la misma y presentar **EXCEPCIONES DE MÉRITO** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

#### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Frente al hecho primero.** No nos consta, es un hecho y una afirmación que carece de fundamento fáctico y jurídico; téngase en cuenta que, danta hechos del año 1963 sin que se tenga prueba alguna al respecto.

**Frente al hecho segundo.** No es cierto, es una afirmación sin fundamento fáctico y jurídico.

Téngase en cuenta que, el señor Cárdenas es un conocido de la familia Daza, al cual, el señor ABRAHAM DAZA (q.e.p.d) le realizó diferentes prestamos de dinero, sin que estos fueran cancelados por el demandante.

Aunado a ello, si el señor CARDENAS era un conocido de la familia, porque desde el año 1963 hasta antes del fallecimiento del señor DAZA, nunca realizó reclamación alguna, y solo tuvo que esperar hasta su deceso.

Esta demanda lo único que genera es dolor, malestar e incomodidad a todos los miembros del señor DAZA (q.e.p.d), pues, perfectamente cuándo él estaba vivo, se pudo haber realizado este mismo trámite.

**Frente al hecho tercero.** No es un hecho, es una afirmación careciente de sustentación fáctica y jurídica.

Téngase en cuenta que, independientemente quién haya sido su casa de crianza, no tiene ningún efecto jurídico sobre este asunto.

---

**Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.**

**Cel: 300 3088133**

**WhatsApp: 315 3333658**

**Frente al hecho cuarto.** No es cierto que el señor CARDENAS sea hijo del señor DAZA (q.e.p.d). Téngase en cuenta que es una afirmación sin sustentación fáctica y jurídica.

**Frente al hecho quinto.** No es un hecho, es una afirmación careciente de sustentación fáctica y jurídica.

Téngase en cuenta que, independientemente el lugar en el que haya vivido, no tiene ningún efecto jurídico sobre este asunto.

**Frente al hecho sexto.** No es cierto. Al revisar la prueba documental aportada como "registro civil de nacimiento" bajo el serial No. 7049011 de la Notaría 15 de Bogotá, en ningún apartado aparece que el señor DAZA (q.e.p.d) sea el padre del señor CARDENAS y que mucho menos lo haya reconocido.

Esta es una afirmación sin fundamentación fáctica y jurídica, pues, afirmar que "*...lo registró en la Notaría Quince (15) de Bogotá como hijo extramatrimonial de la señora Trinidad*" es una afirmación de mala fe.

Lo anterior, en atención a que, al observar el registro civil aportado con la demanda, si resultare cierta la firma del señor DAZA (q.e.p.d), este lo hizo en su calidad de **DENUNCIANTE**, y no como padre, como la intencionadamente lo señala la apoderada demandante.

**Frente al hecho séptimo.** Es parcialmente cierto. El señor DAZA (q.e.p.d) compartió eventos relacionados al señor CARDENAS por cuanto eran conocidos, y lógicamente si había una reunión como dicho matrimonio, este asistió al mismo.

Sin embargo, el asistir a una fiesta, compromiso o lugar público, no es prueba alguna de que exista una filiación paternal entre el demandante y el señor DAZA (q.e.p.d).

**Frente al hecho octavo.** Es cierto.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas las pretensiones incoadas en este asunto, en atención a que, el señor CARDENAS no tiene prueba legal que acredite que efectivamente el señor ABRAHAM DAZA VELANDIA (q.e.p.d) es hijo de este, y por consiguiente deba ser reconocido como tal.

**Frente a la pretensión primera.** Me opongo a la presente pretensión, en atención a que no existe prueba de Biológica de ADN que acredite dicha situación fáctica, o prueba de reconocimiento del señor CARDENAS.

**Frente a la pretensión segunda.** Me opongo a la presente pretensión, toda vez que el señor ABRAHAM DAZA VELANDIA (q.e.p.d) no es el padre biológico del señor CARDENAS, por cuanto no existe prueba documental alguna que así lo acredite.

**Frente a la pretensión tercera.** Me opongo a la presente pretensión, toda vez que el señor ABRAHAM DAZA VELANDIA (q.e.p.d) no es el padre biológico del señor CÁRDENAS, por cuanto no existe prueba documental alguna que así lo acredite.

**Frente a la pretensión cuarta.** Me opongo a la presente pretensión, por cuanto la presente demanda carece de fundamentos fácticos y jurídicos.

### EXCEPCIÓN DE MÉRITO

- **Inexistencia de prueba de ADN o prueba documental que pruebe la paternidad del señor ABRAHAM DAZA VELANDIA (q.e.p.d)**

La presente excepción se funda en el sentido de que, brilla por su ausencia en el presente trámite procesal prueba documental "registro civil" o prueba biológica de ADN que permita concluir que, el señor LUIS ENRIQUE CARDENAS es hijo del señor ABRAHAM DAZA VELANDIA (q.e.p.d).

Es claro que, el artículo 167 del Código General del Proceso obliga a las partes probar sus supuestos de hecho, situación que para el presente asunto, no se logra determinar a través de prueba fehaciente que, exista una relación biológica entre el señor CARDENAS y el padre de mis poderdantes, hecho que genera que la presente excepción tenga prosperidad.

Téngase en cuenta que, el artículo 92 del Código Civil señala:

**ARTICULO 92. <PRESUNCION DE DERECHO SOBRE LA CONCEPCION>.** *De la época del nacimiento se colige la de la concepción, según la regla siguiente: Se presume que la concepción ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento.*

La presente norma señala que se presume hijo cuando la concepción ha precedido en un determinado tiempo; sin embargo, el señor DAZA (q.e.p.d) jamás mantuvo una relación de techo, lecho y mesa con la señora TRIANA CARDENAS, entonces, no es viable presumir que efectivamente el señor CARDENAS es hijo biológico del papá de mis poderdantes.

Aunado a lo anterior, el numeral 4º del artículo 6 que modificó la Ley 45 de 1936 señala:

*4o) En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción.*

*Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre, apreciado dentro de las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad.*

Y como se sostiene en la presente excepción, el señor ABRAHAM (q.e.p.d) **jamás sostuvo una relación de índole personal, social o pública** con la señora TRINA CARDENAS, razón por la cual, tampoco se puede inferir que el demandante es hijo biológico del señor DAZA.

Basta las anteriores argumentaciones, a efectos de que se declare la presente excepción, se nieguen las pretensiones y se condene en costas a la parte demandante en este asunto.

- **Mala Fe**

La presente excepción se fundamenta en el sentido de que, el señor CARDENAS actúa de mala fe en este trámite procesal, puesto que, como es del mismo conocimiento de este, él conocía al señor DAZA (q.e.p.d) **desde muchos años atrás**, razón por la cual, -de ser cierta sus afirmaciones- debió de realizar el trámite procesal cuando el señor DAZA **estaba con vida**, y no después de su fallecimiento.

Nótese que su actuar es temerario, puesto que el dolor que embarga hoy en día la familia DAZA RODRIGUEZ por el presente proceso, es una situación que genera una total y mala fe del señor Cárdenas, pues, este a sabiendas de las condiciones de la familia, decide actuar de manera temeraria en este asunto, notificando a mis poderdantes después de más de ocho meses del presente proceso.

Basta las anteriores argumentaciones, a efectos de que se declare la presente excepción, se nieguen las pretensiones y se condene en costas a la parte demandante en este asunto.

**PRUEBAS:**

**Documentales:**

- Poder para actuar del señor **DIEGO DAZA**.
- Constancia de envió de poder.
- Poder para actuar del señor **HERNANDO DAZA**.
- Constancia de envió de poder.
- Poder para actuar de la señora **CLAUDIA DAZA RODRIGUEZ**
- Constancia de envió de poder.
- Certificación de vigencia de tarjeta profesional.

### **Interrogatorio de parte**

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS, a efectos de que se sirva absolver en audiencia pública interrogatorio respecto de los hechos de la contestación de esta demanda y demás circunstancias de la paternidad del señor DAZA (q.e.p.d).

### **NOTIFICACIONES JUDICIALES**

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el email [abogadosexternosfianza@gmail.com](mailto:abogadosexternosfianza@gmail.com)

Como dirección física en la Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá.

Mi correo registrado en SIRNA es [ivandazaortegon@gmail.com](mailto:ivandazaortegon@gmail.com)

Mis poderdantes así:

- **DIEGO DAZA RODRIGUEZ** en el email [diegodaza69@hotmail.com](mailto:diegodaza69@hotmail.com) o en la Avenida Calle 145 No. 128 - 40 Casa 37 de Bogotá.
- **HERNANDO DAZA RODRIGUEZ** en el email [nandodazar@hotmail.com](mailto:nandodazar@hotmail.com) Calle 133 A Bis No. 111 A 14 de Bogotá.
- **CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRIGUEZ** en el email [claudiaesperanza68@gmail.com](mailto:claudiaesperanza68@gmail.com) o en la Carrera 109 No. 137 - 38 de Bogotá.

Del señor Juez,



**IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**  
**C.C. 1.010.185.170**  
**T.P. 231.744 del C.S. de la J.**

Señores  
**JUZGADO OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**ASUNTO: PODER**

**RAD. 2022-238**

**PROCESO:** FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA.

**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE CÁRDENAS.

**DEMANDADOS:** DIEGO DAZA RODRÍGUEZ, HERNÁNDO DAZA RODRÍGUEZ y CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRÍGUEZ.

**DIEGO DAZA RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.262, domiciliado y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, con el correo electrónico para efecto de notificaciones judiciales como [diegodaza69@hotmail.com](mailto:diegodaza69@hotmail.com)

Manifiesto a su Despacho que, a través del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.185.170 de Bogotá, con Tarjeta profesional No. 231.744 del C.S de la J, domiciliado y vecino de esta ciudad.

Su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: [ivandazaortegon@gmail.com](mailto:ivandazaortegon@gmail.com) y el correo utilizado para efecto de **NOTIFICACIONES** será [abogadosexternosfianza@gmail.com](mailto:abogadosexternosfianza@gmail.com)

El presente poder es para que en mi nombre y representación conteste la presente demanda, presente excepciones, ejerza todos los actos procesales necesarios para el buen ejercicio del derecho a la defensa y todo cuanto a derecho sea necesario.

Este poder con lleva las facultades expresas de conciliar, sustituir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, notificarse, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar información, y las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, adicional, las facultades otorgadas en el artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso.

**ESTE PODER SE PRESENTA CONFORME AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Del señor Juez,

  
**DIEGO DAZA RODRÍGUEZ**  
C.C. 79.487.262

Acepto,

**IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**  
C.C 1.010.185.170  
T.P. 231.744 del C.S de la J.

---

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



DAZA ORTEGON ABOGADOS S.A.S <abogadosexternosfianza@gmail.com>

---

## Poder Especial

1 mensaje

---

**Diego Daza Rodríguez** <diegodaza69@hotmail.com>

4 de febrero de 2023, 17:50

Para: "ivandazaortegon@gmail.com" <ivandazaortegon@gmail.com>, "abogadosexternosfianza@gmail.com" <abogadosexternosfianza@gmail.com>

Srs. Buenas tardes

Envío adjunto poder firmado.

Cordialmente,

Diego Daza Rodríguez

Cc. 79.487.262

Obtener [Outlook para Android](#)



**SenSores.pdf**  
267K

Señores  
**JUZGADO OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**ASUNTO: PODER**

**RAD. 2022-238**

**PROCESO:** FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA.

**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE CÁRDENAS.

**DEMANDADOS:** DIEGO DAZA RODRÍGUEZ, HERNANDO DAZA RODRÍGUEZ y CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRÍGUEZ.

**HERNANDO DAZA RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.240.885, domiciliado y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, con el correo electrónico para efecto de notificaciones judiciales como [nandodazar@hotmail.com](mailto:nandodazar@hotmail.com)

Manifiesto a su Despacho que, a través del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.185.170 de Bogotá, con Tarjeta profesional No. 231.744 del C.S de la J, domiciliado y vecino de esta ciudad.

Su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: [ivandazaortegon@gmail.com](mailto:ivandazaortegon@gmail.com) y el correo utilizado para efecto de NOTIFICACIONES será [abogadosexternosfianza@gmail.com](mailto:abogadosexternosfianza@gmail.com)

El presente poder es para que en mi nombre y representación conteste la presente demanda, presente excepciones, ejerza todos los actos procesales necesarios para el buen ejercicio del derecho a la defensa y todo cuanto a derecho sea necesario.

Este poder con lleva las facultades expresas de conciliar, sustituir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, notificarse, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar información, y las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, adicional, las facultades otorgadas en el artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso.

**ESTE PODER SE PRESENTA CONFORME AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Del señor Juez,



**HERNANDO DAZA RODRÍGUEZ**  
C.C. 79.240.885

Acepto,

**IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**  
C.C 1.010.185.170  
T.P. 231.744 del C.S de la J.

---

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.

Cel: 300 3088133

WhatsApp: 315 3333658



DAZA ORTEGON ABOGADOS S.A.S &lt;abogadosexternosfianza@gmail.com&gt;

---

**Poder**

1 mensaje

---

**hernando daza** <nandodazar@hotmail.com>

1 de febrero de 2023, 18:32

Para: "ivandazaortegon@gmail.com" &lt;ivandazaortegon@gmail.com&gt;, "abogadosexternosfianza@gmail.com" &lt;abogadosexternosfianza@gmail.com&gt;

Dr. Daza, envió poder para la representación dentro del proceso iniciado por el señor Luis Enrique Cárdenas en el juzgado 8 de familia de Bogota .

Cordialmente .

Hernando Daza Rodriguez

Asesor comercial Coomeva

Numero de contacto:310 8 50 71 74

<http://http://medicinaprepagada.comeva.com.co/>

**PODER HERNANDO.pdf**

317K

Señores  
**JUZGADO OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**ASUNTO: PODER**

**RAD. 2022-238**

**PROCESO:** FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA.

**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE CÁRDENAS.

**DEMANDADOS:** DIEGO DAZA RODRÍGUEZ, HERNÁNDO DAZA RODRÍGUEZ Y CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRÍGUEZ.

**CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.880.820, domiciliada y vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio, con el correo electrónico para efecto de notificaciones judiciales como [claudiaesperanza68@gmail.com](mailto:claudiaesperanza68@gmail.com)

Manifiesto a su Despacho que, a través del presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.185.170 de Bogotá, con Tarjeta profesional No. 231.744 del C.S de la J, domiciliado y vecino de esta ciudad.

Su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: [ivandazaortegon@gmail.com](mailto:ivandazaortegon@gmail.com) y el correo utilizado para efecto de NOTIFICACIONES será [abogadosexternosfianza@gmail.com](mailto:abogadosexternosfianza@gmail.com)

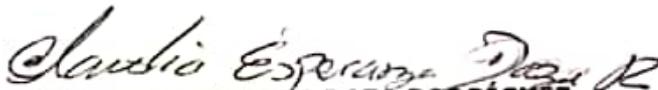
El presente poder es para que en mi nombre y representación conteste la presente demanda, presente excepciones, ejerza todos los actos procesales necesarios para el buen ejercicio del derecho a la defensa y todo cuanto a derecho sea necesario.

Este poder con lleva las facultades expresas de conciliar, sustituir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, notificarse, proponer nulidades, contestar excepciones, Interponer recursos y solicitar información, y las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, adicional, las facultades otorgadas en el artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso.

**ESTE PODER SE PRESENTA CONFORME AL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.**

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Del señor Juez,

  
**CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRÍGUEZ**  
C.C. 51.880.820

Acepto,

**IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**  
C.C 1.010.185.170  
T.P. 231.744 del C.S de la J

---

Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.  
Cel: 300 3088133  
WhatsApp: 315 3333658



DAZA ORTEGON ABOGADOS S.A.S &lt;abogadosexternosfianza@gmail.com&gt;

---

**poder**

1 mensaje

**Claudia Daza** <claudiaezperanza68@gmail.com>

1 de febrero de 2023, 18:06

Para: "ivandazaortegon@gmail.com" &lt;ivandazaortegon@gmail.com&gt;, abogadosexternosfianza@gmail.com

Dr. Daza envio poder para la representacion dentro del proceso iniciado por el señor Luis Enrique Cardenas en el juzgado 8 de Familia de Bogota

Cordialmente

CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRIGUEZ

---

 **poder claudia daza.pdf**  
106K



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 825480**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **IVAN DARIO DAZA ORTEGON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010185170.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD                    | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|----------------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado                    | 231744         | 29/07/2013       | Vigente |
| <b>Observaciones:</b><br>- |                |                  |         |

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **enero** de **2023**.

**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**

**Director (e)**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

